

Bogotá, 27-08-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700425981
20208700425981

Señor:
Anónimo
No registra

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195605866882
del 7/10/2019.

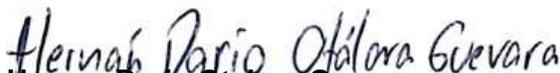
Respetado Señor: Anónimo

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor, evaluará la procedencia de una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

En tal sentido, una vez culminado el análisis mencionado anteriormente, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinará: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en el Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Cordialmente,



Hernán Darío Otalora Guevara

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Dina Gutiérrez Rincón

Revisó: Johana Cárdenas – Esmeralda Ballesteros

C:\users\natalia\desktop\contingencia de pqr\oficio elaborado\26 agosto 2020\oficios sin orfear\20195605866882.docx

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.